

CIRCULAR / ASFI/220 /2014

La Paz, 21 ENE. 2014

Señores

**Presente** 

REF:

MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS "PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS", "PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)", "DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN", "PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL" Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los REGLAMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI), DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

La Par: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 12, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 · Plif. (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 · Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Línea gratuita: 800 103 103 · sitio web: www.asfi.gob.bo





# I. Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos

# Sección 1: Aspectos Generales

- En el Artículo 2º (Ámbito de aplicación), se incorporan a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión a través de sus Fondos de Inversión Abiertos.
- 2. En el Artículo 3º (Definiciones), se incorporan las definiciones de billetera móvil, instrumentos electrónicos de pago, tarjeta de pago, tarjeta de débito, tarjeta de crédito y tarjeta prepagada. Asimismo, se realizan precisiones en las definiciones de cajero automático y usuario.

# Sección 4: Utilización e Información del Cajero Automático

- En el Artículo 2° (Emisión e impresión del comprobante), se establece que los cajeros automáticos también deben proporcionar comprobantes impresos por el rescate de cuotas para los casos de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- 2. En el Artículo 3° (Consultas), se aclara que la entidad no podrá cobrar por concepto de consultas de saldos o de últimos movimientos de cuentas que pertenezcan a los clientes y/o usuarios de la misma entidad.
- 3. En el Artículo 5° (Límites de retiro de efectivo por tarjeta), se precisa que la entidad supervisada debe permitir a sus clientes de tarjeta de pago, modificar los límites de retiro de efectivo a simple requerimiento.
- 4. Se modifica el nomen juris del Artículo 7° (Dispensación de efectivo), antes dispensación parcial de efectivo y se realizan precisiones en la redacción del artículo.
- 5. Se incorpora el Artículo 12° (Devolución de efectivo debitado y no dispensado), en el cual se establece que las entidades deben devolver a los clientes los montos correspondientes al efectivo debitado y no dispensado en sus cajeros automáticos de manera automática, hasta el 20 del mes siguiente, a través de un abono en cuenta, sin necesidad de que el cliente presente reclamo.
- 6. Se incorpora el Artículo 13° (Comunicación), en el cual se determina que la entidad debe comunicar al cliente cuando restituya el efectivo debitado y no dispensado, detallando el motivo por el cual se efectúa el abono.

## Sección 6: Monitoreo y Supervisión

1. Se incorpora el Artículo 6° (Reporte de efectivo debitado y no dispensado), en el cual se establece que la entidad debe remitir a ASFI semestralmente los casos de efectivo no dispensado en sus cajeros automáticos,

la Paz Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados 12 · Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Afto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Coruno: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 - 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quintual 2013 Aho Internecional Unifuturo Sembrado Nace miles ou años

gd 34



considerando lo dispuesto en el Reglamento para Envío de Información a ASFI.

# II. Reglamento para el Envío de Información a ASFI

#### Sección 6: Información Semestral

- En el Artículo 1° (Contenido de la información semestral), se incluye el reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos que las entidades deben remitir a ASFI de forma semestral, vía correo electrónico.
- 2. En el Artículo 2º (Plazo de envío de la información semestral), se incluye el Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos, el cual debe ser remitido a ASFI hasta el 31 de julio y 31 de enero de cada año.

# Anexo 16: Reporte de efectivo debitado y no dispensado

Se incorpora el Anexo 16, que incluye un formulario para que las entidades supervisadas puedan reportar los casos de efectivo debitado y no dispensado, según lo dispuesto en el Artículo 6°, Sección 6, Capítulo I, Título VI, Libro 2° y el Artículo 1°, Sección 6, Capítulo III, Título II, Libro 5°.

# III. Reglamento de Aplicación de Multas por Ret<u>raso en el Envío de la</u> <u>Información</u>

# Anexo 1: Información sujeta a multa

Se incorpora en el Anexo 1, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la aplicación de multas por el retraso en el envío de la información del reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos.

# IV. Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social

#### Sección 2: Parámetros de Evaluación

Se precisan los rangos establecidos para la aplicación de tasas de interés y ratios mínimos ingreso/cuota, en las tablas contenidas en el Artículo 7°, Sección 2 de la siguiente manera:

5 Slaza Isabel La Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados 1942/Edif. Honnen - Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 Ako: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orgiro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 fr. (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz eguina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telí/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



Valor comercial del inmueble	Tasa de interés máxima	Ratio mínimo Ingreso/Cuota(*)
Igual o menor a UFV255,000	5.50%	2.50 veces
De UFV255,001 a UFV380,000	6.00%	2.85 veces
De UFV380,001 a UFV460,000	6.50%	3.33 veces

(\*)Para el cálculo de este ratio, ambas variables deben tener la misma periodicidad

Valor comercial del inmueble	Tasa de interés máxima	Ratio mínimo Ingreso/Cuota(*)
Igual o menor a UFV255,000	5.50%	2.22 veces
De UFV255,001 a UFV380,000	6.00%	2.50 veces
De UFV380,001 a UFV460,000	6.50%	2.85 veces

(\*)Para el cálculo de este ratio, ambas variables deben tener la misma periodicidad

# V. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

- 1. Se incorporan modificaciones en la dinámica de las subcuentas 253.03 "Previsión Genérica Voluntaria Cíclica" y 255.01 "Previsiones Genérica Cíclica", con el propósito de permitir la disminución de montos de previsión genérica voluntaria cíclica, en concordancia con el límite establecido por el Capítulo IV de "Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos", Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- 2. Se crea la Cuenta 537.00 "Disminución de Previsión para Fideicomisos", con el objetivo de complementar la dinámica de las disminuciones de la Cuenta 199.00 "Previsiones por Fideicomisos".
- 3. Se incorporan modificaciones en la descripción de las subcuentas 231.14 "Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la Vista no Sujetas a Encaje Legal Restringidas", 231.15 "Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la Vista Sujetas a Encaje Legal Restringidas", 235.14 "Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a Plazo no Sujetas a Encaje Legal Restringidas" y 235.15 "Obligaciones con Bancos y otras Entidades Financieras a Plazo Sujetas a Encaje Legal Restringidas", con el propósito de establecer los motivos que restringen la disponibilidad de fondos por órdenes impartidas por autoridades judiciales, fiscales o administrativas.
- 4. Se modifica la descripción de la subcuenta 244.02 "Fallas de Caja", a efecto de incorporar en ésta, los mecanismos que deben implementar las entidades de intermediación financiera, para concretar la devolución de montos de

La Paz Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42 Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Afro: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortizo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 tentre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinter 2013 Afe Internacional Le futuro sembrado nace miles se años

X



dinero a los titulares de tarjetas de débito o crédito por errores en cajeros automáticos.

- 5. Se crean las cuentas relacionadas al registro de los Créditos de Vivienda de Interés Social y de los Créditos de Vivienda de Interés Social Sin Garantía Hipotecaria.
- **6.** Se modifica la descripción de la Cuenta 513.00 "Productos por Cartera Vigente", con la finalidad de precisar la clasificación de las subcuentas de intereses por préstamos vigentes y reprogramados vigentes.

Las modificaciones a los Reglamentos señalados precedentemente, serán incorporadas en el Libro 2°, Título VI, Capítulo I, en el Libro 5°, Título II, Capítulo III, Libro 5°, Título II, Capítulo IV, en el Libro 2°, Título I, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente y en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista

DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Vo.Bo.

P.A.

D.G.T. a.i.

Vo.Bo.

Lic. Anylicar

L



No. 10, Edin Herinen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Min: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortige Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz estima Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf:/fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 1454. (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439776 6439775 - 6439775 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 14713. Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº () 33 /2014 La Paz, 21 ENE, 2014

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-7867/2014 de 16 de enero de 2014, referido a las modificaciones a los REGLAMENTOS "PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS", "PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)", "DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN", "PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL" y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a ley.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero. Asimismo, dispone que ASFI, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento.

Página 1 de 6

La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42. Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle 1a Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf:/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4588800 Fax: (591-4) 4588506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 613709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el inciso f) del Artículo 17 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que uno de los objetivos de la regulación y supervisión financiera, es controlar el financiamiento destinado a satisfacer las necesidades de vivienda de las personas, principalmente la vivienda de interés social para la población de menores ingresos.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 67 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé que los niveles mínimos de cartera a establecerse, deberán priorizar la asignación de recursos con destino a vivienda de interés social y al sector productivo, principalmente en los segmentos de la micro, pequeña y mediana empresa urbana y rural, artesanos y organizaciones económicas comunitarias.

Que, el Artículo 88 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, dispone la constitución y autorización de funcionamiento de los Fondos de Inversión y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Que, el Capítulo VI, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, establece las Normas Particulares para los Fondos de Inversión Abiertos.

Que, el Decreto Supremo N° 1842 de 18 de diciembre de 2013, establece el régimen de tasas de interés activas para el financiamiento destinado a vivienda de interés social y determina los niveles mínimos de cartera de créditos para préstamos destinados al sector productivo y de vivienda de interés social.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SB No. 147/2007 de 14 de noviembre de 2007, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, puso en vigencia el Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Libro 2°, Título VI, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, cuyo objeto es el de establecer las condiciones de funcionamiento de los cajeros automáticos, con la finalidad de garantizar un buen servicio de atención a los clientes y usuarios del sistema financiero.

Que, la Resolución ASFI N° 426/2013 de 11 de julio de 2013, aprobó y puso en vigencia modificaciones a los Reglamentos para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos y para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, donde se incluyen parámetros normativos para la

Página 2 de 6

La Paz: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 Palto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Pruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X



incorporación al ámbito de aplicación de dichos reglamentos a las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM).

Que, la Resolución ASFI N°20/2014 de 15 de enero de 2014, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos; Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales; así como al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, mediante Cartas Circulares ASFI/DGT/5884 y 5892/2013 ambas de 10 de octubre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, instruyó a las Entidades de Intermediación Financiera proceder a la devolución del dinero no dispensado por los cajeros automáticos y no reclamados por los titulares de las tarjetas de pago, durante las gestiones 2012 y 2013, además de comunicar a los clientes afectados, cuando procedan a la devolución de dichos montos.

Que, la Resolución ASFI N° 856/2013 de 31 de diciembre de 2013, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, en el cual se incorpora la información que debe ser enviada en forma diaria y mensual, por las Empresas de Servicios Financieros Complementarios a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominado Manual de Cuentas para Entidades Financieras, fue puesto en vigencia a partir del 1 de enero de 1994, mediante Resolución SB Nº 256/93 de 17 de diciembre de 1993, constituyéndose en el instrumento regulador de la información financiera y contable del Sistema Financiero Nacional.

Que, la Resolución ASFI N° 764/2013 de 20 de noviembre de 2013, aprobó y puso en vigencia el cambio de denominación de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras por Recopilación de Normas para Servicios Financieros y el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras por Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Que, mediante Resolución ASFI N° 013/2014 de 10 de enero de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Operaciones de Créditos de Vivienda de Interés Social, contenido en el Libro 2°, Título I, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con el propósito de compatibilizar las disposiciones contenidas en otros reglamentos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se debe incluir en el ámbito de aplicación del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros

Página 3 de 6

La Pax: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, £dif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 £l Ako: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439774 · 6439774 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X



Automáticos a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, a través de sus Fondos de Inversión Abiertos.

Que, a objeto de concordar criterios normativos, es necesario complementar las definiciones contenidas en el Reglamento para Funcionamiento de Cajeros Automáticos, incluyendo los conceptos de billetera móvil, instrumento electrónico de pago, tarjeta de pago, tarjeta de débito, tarjeta de crédito y tarjeta prepagada.

Que, con la finalidad de resguardar los derechos de los consumidores financieros, se establece que las consultas de saldos y movimientos que los clientes realicen a través de cajeros automáticos, no tendrán costo, cuando la cuenta consultada pertenezca a la entidad supervisada propietaria del referido cajero.

Que, a objeto de proteger los derechos del consumidor financiero, se establece que las entidades supervisadas deben devolver a los clientes, el efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos de manera automática hasta el día 20 del mes siguiente, sin perjuicio de que el cliente presente reclamo. Asimismo, la entidad supervisada debe comunicar a sus clientes cuando se efectúe la restitución del efectivo debitado y no dispensado.

Que, en atención a los cambios efectuados al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, se establece la obligatoriedad de las entidades supervisadas de enviar un informe semestral que consigne los casos de efectivo no dispensado en sus cajeros automáticos, por lo que corresponde modificar el Reglamento para el Envío de la Información a ASFI, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, uno de los objetivos de la regulación y supervisión financiera establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es el controlar el financiamiento destinado a satisfacer las necesidades de vivienda de las personas, principalmente la vivienda de interés social para la población de menores ingresos, corresponde efectuar modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social, incorporando cuentas contables que permitan el registro y reporte de los créditos hipotecarios de vivienda de interés social y de los créditos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria.

Que, con la finalidad de mantener concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 1842 promulgado el 18 diciembre de 2013, se deben precisar los montos de los rangos que detallan los valores comerciales de las viviendas de interés social.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, del análisis y evaluación efectuada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero respecto a la obligatoriedad de las entidades de intermediación financiera de constituir previsiones cíclicas sobre el saldo total del crédito directo y contingente de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Capítulo IV Evaluación y Calificación de Cartera, contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Página 4 de 6

La Páz: Páza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 47 fólif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Ato: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potost: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortyo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1358 Tolf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuíta: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinue P 2013 And Internacional Un futuro sembrado hos miles os años

La Par N° 42 El Alty



Servicios Financieros, se determinó la necesidad de efectuar modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, incorporando cambios que permitan reducir saldos de la subcuenta 253.03 "Previsión Genérica Voluntaria Cíclica" con abono a la subcuenta 255.01 "Previsiones Genérica Cíclica", para que finalmente está última subcuenta disminuya contra la subcuenta 532.07" Disminución de Previsión Genérica Cíclica".

Que, de la revisión efectuada a la dinámica contable referida a las operaciones de fideicomisos que se registran en el Grupo 190 "Fideicomisos Constituidos" del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, se han identificado operaciones que requieren disminuir el importe previsionado, razón por la cual, es necesario incorporar el Grupo 537.00 "Disminución de Previsión para Fideicomisos", complementando la dinámica de las disminuciones de la Cuenta 199.00 "Previsiones por Fideicomisos".

Que, con el objetivo de puntualizar los motivos que restringen la disponibilidad de fondos dispuesta por órdenes impartidas por autoridades judiciales, fiscales o administrativas competentes, es pertinente complementar la descripción de las subcuentas 231.14 "Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la Vista no Sujetas a Encaje Legal Restringidas", 231.15 "Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la Vista Sujetas a Encaje Legal Restringidas", 235.14 "Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a Plazo no Sujetas a Encaje Legal Restringidas" y 235.15 "Obligaciones con Bancos y otras Entidades Financieras a Plazo Sujetas a Encaje Legal Restringidas".

Que, con el propósito de que las entidades de intermediación financiera incorporen mecanismos de devolución de montos de dinero a los titulares de tarjetas de débito o crédito por errores en cajeros automáticos, corresponde modificar el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, complementando la descripción de la subcuenta 244.02 "Fallas de Caja".

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-7867/2014 de 16 de enero de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, al Reglamento para el Envío de Información a ASFI, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, al Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social, contenidos en el Libro 2°, Título VI, Capítulo I, Libro 2°, Título I, Capítulo XI y en el Libro 5°, Título II, Capítulo III y IV, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros; así como al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Página 5 de 6

La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 47 (Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Aito: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Offico: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





#### POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, contenido en el Libro 2°, Título VI, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI), contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

CUARTO.- Aprobar y poner en vigencia las precisiones en los rangos establecidos para la aplicación de tasas de interés y ratios mínimos ingreso/cuota, incluidos en las tablas previstas en el Artículo 7°, Sección 2 del REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, contenido en el Libro 2°, Título I, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

QUINTO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic/Ivette Bojnoza X Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.I.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Página 6 de 6

Plaza is el la Galigna N° 2597 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 3. Edif. Hangen · Telf: (591-3) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 5118 · Casilla N° 6118 · Casill



# CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de funcionamiento de los cajeros automáticos, para garantizar un buen servicio de atención a los clientes y usuarios del sistema financiero, de acuerdo a las mejores prácticas de seguridad y calidad.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión a través de sus Fondos de Inversión Abiertos y las Empresas de Servicio de Pago Móvil (ESPM) que cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante entidad supervisada.

Artículo 3° - (Definiciones) Para fines del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- a) Billetera móvil: Instrumento Electrónico de Pago (IEP) que acredita una relación contractual entre la EIF o la ESPM y el cliente por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil.
- b) Cajeros automáticos: Son máquinas equipadas con dispositivos electromecánicos y electrónicos, que permiten a clientes y usuarios de servicios financieros realizar retiros y/o depósitos de efectivo, consultas de movimientos y saldos, rescate de cuotas, transferencias entre cuentas propias y a cuentas de terceros, carga y efectivización de billetera móvil y/o pagos de servicios, mediante el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas prepagadas y billetera móvil, que deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento. Los cajeros automáticos son también conocidos por su sigla en inglés: ATM (Automated Teller Machine).

Según su ubicación y el acceso al que tienen los clientes y usuarios de los servicios financieros, se distinguen tres tipos de cajeros automáticos:

- Cajeros automáticos internos: Aquellos instalados al interior de las entidades supervisadas y en edificaciones e instalaciones, como ser aeropuertos, hoteles, supermercados y centros comerciales, cuyo funcionamiento se ajusta a las horas de atención al público;
- 2) Cajeros automáticos externos: Aquellos instalados fuera de los ambientes de una entidad supervisada o de otras edificaciones o instalaciones. Se incluyen en esta definición, los cajeros automáticos instalados para ser operados desde vehículos.



A su vez los cajeros automáticos externos se clasifican en:

- i. Cajeros automáticos con recinto: Aquellos que cuentan con una estructura cerrada, dentro de la cual se encuentra el cajero automático, así como las correspondientes instalaciones de soporte y seguridad;
- ii. Cajeros automáticos sin recinto: Aquellos que no se encuentran dentro de una estructura cerrada y que deben contar con servicio de seguridad física:
- 3) Cajeros automáticos para personas con discapacidad: Aquellos que disponen de funcionalidades específicas para la atención de clientes y usuarios con discapacidad física motriz y/o visual;
- b) Cliente: Es toda persona natural o jurídica que contrata productos y servicios financieros de una entidad supervisada;
- c) Empresa proveedora de servicio de pago (ESP): Empresa de servicios financieros complementarios que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, para prestar el conjunto de actividades desarrolladas en el ámbito del sistema de pagos asociadas a la gestión, compensación y/o liquidación de instrumentos de pago u órdenes de pago;
- d) Instrumento electrónico de pago (IEP): Instrumento que electrónicamente permite al titular y/o usuario instruir órdenes de pago, retirar efectivo y/o efectuar consultas de cuentas relacionados con el instrumento;
- e) Tarjeta de pago: Tarjeta de débito, de crédito o prepagada;
- f) Tarjeta de débito: IEP que, por el mantenimiento de fondos en una cuenta corriente, de ahorro o cuenta de participación en un fondo de inversión abierto, permite realizar electrónicamente órdenes de pago, retiro de efectivo, rescate de cuotas y/o consultas de la cuenta asociada;
- g) Tarjeta de crédito: IEP que indica la otorgación de una línea de crédito a su titular. Permite realizar compras y/o extraer efectivo hasta un límite previamente acordado. El crédito otorgado se puede liquidar en su totalidad al finalizar un periodo determinado o se puede liquidar en forma parcial, tomando el saldo como crédito extendido;
- h) Tarjeta prepagada: IEP en el que se encuentra almacenado un determinado valor, previamente pagado a su emisor, mediante el que se anticipa el monto del consumo que se realizará con la tarjeta con la que se pueden realizar electrónicamente órdenes de pago hasta el valor del importe cargado;
- i) Usuario: Es toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de una entidad supervisada.



## SECCIÓN 4: UTILIZACIÓN E INFORMACIÓN DEL CAJERO AUTOMÁTICO

- Artículo 1º (Contenido del comprobante impreso) Con la finalidad de preservar la confidencialidad sobre los datos del cliente y/o usuario, los comprobantes expedidos por los cajeros automáticos que exponen información confidencial, tales como número de cuenta y número de tarjeta, deben ocultar o truncar parte de dicha información.
- Artículo 2º (Emisión e impresión del comprobante) Los cajeros automáticos deben proporcionar obligatoriamente comprobantes impresos en las operaciones de retiro de efectivo, efectivización de billetera móvil, depósitos de efectivo, cargas de billetera móvil, rescate de cuotas, transferencia entre cuentas y pago de servicios. En los casos en los que el cajero no pueda imprimir el comprobante debe consultar al cliente y/o usuario si desea efectivizar la transacción.
- Artículo 3º (Consultas) Todo cajero automático debe estar programado para que el cliente y/o usuario pueda consultar sus saldos y los últimos movimientos de sus cuentas. La entidad supervisada no podrá cobrar por concepto de estas consultas, cuando la cuenta consultada haya sido aperturada en ésta.
- Artículo 4º (Mecanismos de identificación) Los cajeros automáticos deben estar programados para requerir al cliente y/o usuario, la introducción de su clave secreta (PIN), huella digital u otro mecanismo de identificación, antes de realizar cada transacción.

Los cajeros automáticos deben permitir al cliente el cambio de su clave secreta (PIN) cada vez que éste lo requiera.

Artículo 5º - (Límites de retiro de efectivo por tarjeta) Los clientes y/o usuarios de la EIF podrán elegir el límite de retiro diario de efectivo para transacciones con tarjeta de crédito, tarjeta de débito y tarjeta prepagada, de las opciones que le ofrezca la EIF, debiendo observarse este límite aún en operaciones sucesivas, tanto en cajero automático propio como en cajero de otra EIF.

La EIF debe permitir a sus clientes de tarjetas de pago modificar los límites de retiro de efectivo, a simple requerimiento.

Artículo 6° - (Límites de efectivización de billetera móvil) Los clientes de la ESPM podrán elegir el límite de efectivización de billetera móvil que no debe exceder el límite establecido por el Banco Central de Bolivia en el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, debiendo observarse este límite aún en operaciones sucesivas, tanto en cajero automático propio como en el cajero de una EIF.

La ESPM debe permitir a sus clientes modificar los límites de efectivización de billetera móvil, a simple requerimiento.

**Artículo** 7° - (**Dispensación de efectivo**) Los cajeros automáticos deben dispensar el total del monto requerido por el cliente y/o usuario, en el marco de los límites establecidos para el efecto. En caso de que el cajero no disponga del monto total requerido, no debe dispensar efectivo en



ASFI/138/12 (08/12)

Modificación 4

forma parcial.

Artículo 8° - (Distribución de billetes) Conforme lo establece el Banco Central de Bolivia (BCB), en su Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario, la entidad supervisada, que cuente con cajeros automáticos de dos (2) bandejas está obligada a distribuir billetes de diez (10) o de veinte (20) Bolivianos en una de las bandejas y de cincuenta (50) o de cien (100) Bolivianos, en la otra.

La entidad supervisada que cuente con cajeros automáticos de tres (3) bandejas está obligada a distribuir billetes de diez (10), de veinte (20) Bolivianos y de cincuenta (50) o de cien (100) Bolivianos.

La entidad supervisada que cuente con cajeros automáticos de cuatro o más bandejas está obligada a distribuir, en al menos el setenta por ciento (70%) de éstos, billetes de diez (10), de veinte (20), de cincuenta (50) y de cien (100) Bolivianos. En el resto de cajeros automáticos de cuatro o más bandejas, la entidad supervisada está obligada a distribuir billetes de diez (10), de veinte (20), de cincuenta (50) o de cien (100) Bolivianos.

La entidad supervisada para efectos de control debe informar circunstancialmente a la ASFI los lugares y los cajeros automáticos en los que distribuya moneda extranjera.

La entidad supervisada debe identificar en lugar visible para el público y sus usuarios, los cajeros que dispensan bolivianos y moneda extranjera.

El Banco Central de Bolivia establecerá la periodicidad y formato de reporte para el control y supervisión, por parte de ASFI.

Asimismo, la entidad supervisada debe tomar las medidas adecuadas para evitar que sus cajeros dispensen billetes falsificados.

Artículo 9° - (Información al cliente y/o usuario) La entidad supervisada tiene la obligación de proporcionar a los clientes y/o usuarios que utilicen sus cajeros automáticos, la información sobre las operaciones que pueden realizar, los cargos y comisiones que se cobran por el uso de los diferentes servicios, así como las características y medidas de seguridad con las que cuentan dichos cajeros y los aspectos a considerar para su correcta operación.

Por otra parte, está en la obligación de recibir sugerencias, atender reclamos de los clientes y/o usuarios, brindar asistencia en la prevención del fraude e informar sobre los procedimientos para el bloqueo y desbloqueo de las tarjetas, así como proporcionar los números telefónicos de emergencia para comunicarse con la entidad supervisada a la que pertenecen los cajeros automáticos y con la ESP. Para este efecto, la entidad supervisada que opere con cajeros automáticos, debe contar con una línea telefónica de emergencia de atención al cliente y/o usuario, las veinticuatro (24) horas del día los trecientos sesenta y cinco (365) días del año, sin costo para el usuario del servicio.

Artículo 10° - (Copias del registro de vigilancia y monitoreo) La entidad supervisada debe mantener en archivo electrónico, el registro efectuado por el sistema de vigilancia y monitoreo de los cajeros automáticos, por un periodo no menor a ciento ochenta (180) días.



ASFI/138/12 (08/12)

Modificación 4

Artículo 11º - (Horario de atención) La entidad supervisada debe informar a los clientes y usuarios el horario de atención de cada cajero automático, implementando mensajes en las pantallas de los mismos o por medio de letreros en los recintos o cajeros.

En caso que el cajero no esté habilitado, adicionalmente se debe señalar la dirección del cajero automático más próximo que sí esté habilitado.

Artículo 12º - (Devolución de efectivo debitado y no dispensado) La entidad supervisada en función a los resultados de las conciliaciones de transacciones generadas en sus cajeros automáticos, relacionadas a efectivo debitado y no dispensado, debe devolver a los clientes los montos correspondientes a dicho efectivo, de manera automática, hasta el día 20 del mes siguiente, a través de un abono en cuenta, sin necesidad de que el cliente presente reclamo.

En aquellos casos en los que la entidad supervisada enfrente la imposibilidad operativa de efectuar las citadas devoluciones, deberá elaborar informes refrendados por Auditoría Interna, que justifiquen los motivos por los cuales no se procedió con la restitución, los cuales deben estar a disposición de ASFI a requerimiento.

Artículo 13º - (Comunicación) La entidad supervisada debe hacer conocer al cliente, cuando se restituya el efectivo no dispensado, indicando el motivo por el cual se efectúa el abono.



## SECCIÓN 6: MONITOREO Y SUPERVISIÓN

- Artículo 1º (Monitoreo) La entidad supervisada debe implementar programas de monitoreo continuo y mantenimiento de sus recintos y de los cajeros automáticos instalados en éstos, así como velar por el adecuado funcionamiento de sus sistemas de seguridad, vigilancia y soporte.
- Artículo 2° (Registro de incidentes) La entidad supervisada debe mantener un registro histórico de incidentes que hayan afectado la seguridad física de sus cajeros automáticos, así como de los casos reportados que hayan afectado la integridad o los recursos de los usuarios.
- Artículo 3º (Auditoría Interna) El auditor interno de la entidad supervisada, debe incorporar en su plan de trabajo anual la evaluación del funcionamiento de los cajeros automáticos y los sistemas relacionados a éstos.
- Artículo 4° (Punto de Reclamo) La entidad supervisada tiene la obligación de canalizar los reclamos de los clientes y/o usuarios que utilizan sus cajeros automáticos a través del Punto de Reclamo (PR), cuidando que la atención a los reclamos que presenten los clientes y/o usuarios, sea realizada en forma oportuna, íntegra y comprensible para los mismos.
- Artículo 5° (Supervisión) ASFI se reserva la facultad de efectuar inspecciones a los cajeros automáticos, así como de solicitar a la entidad supervisada la información que considere pertinente sobre el funcionamiento de los mismos.
- Artículo 6° (Reporte de efectivo debitado y no dispensado) La entidad supervisada debe remitir a ASFI semestralmente un reporte de los casos de efectivo no dispensado en sus cajeros automáticos, considerando lo dispuesto en el Reglamento para Envío de Información a ASFI, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).



LIBRO S', TÍTULO II, CAPÍTULO III ANEXO I6: REPORTE DE EFECTIVO DEBITADO Y NO DISPENSADO

ENTIDAD: FECHA DE CIERRE:

,	Tipo de Regularización				
	Fecha de la Tipo de Regularización Regularización				
Monto de la	Transacción en Bs.				
	Moneda Original de la Transacción				
	Monto Transacción				
Descripción Monto Moneda Original Transacción Rerror Transacción de la Transacción en Bs.					
	Codigo				
Código de Identificación del Cajero Automático				:	
	Fecha de Transacción				
Número de Número de Tecnologia de Cuenta Tarjeta la Tarjeta					
	Numero de Secnologia de Cuenta Tarjeta la Tarjeta				
. :	Numero de Cuenta				
Clientes afectados	Apellidos y Nombres (Completos)				

LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE ANÉXO. HA SIDO VERFIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.

Elaborado por.

(\*) La información reportada en el presente Anexo, debe ser completada conforme a la descripción que se encuentra detallada en la hoja "Descripción de Campos".

le 3

# SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL

(Contenido de la información semestral) Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral a ASFI, considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Información	Forma de envío	Вапсоз	Fondos Financieros Privados	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Segundo Piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Burós de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Servicios de Pago Móvil	Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio
Estados financieros (**)	Correo electrónico e Impreso (*)								X	X	X	x	X	X	X <sup>(***</sup> )
Formas C, D y E	Correo electrónico e Impreso (*)	x	X	x	X	X	x	X	х	х	x	X	х	X	
Anexos Semestrales (Anexo 4, Capitulo III, Título II, Libro 5°)	Correo electrónico e impreso (*)	x	x	X	X	x	x	x	x	x	X	x	x	x	
Declaraciones juradas (Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5°)	Impreso	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Del Conglomerado financiero	Impreso	х	x												
Tiempos máximos de atención de créditos	Correo electrónico e impreso (*)	x	x	x	x	x		X							
Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	Correo electrónico	x	x	x	x										

Se debe imprimir y adjuntar el mensaje de correo electrónico que compruebe el envío de la información a ASFI. Incluir estados de cuenta de los fideicomisos que administra.

Se debe remitir la información únicamente en medio impreso

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información semestral) Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral en los siguientes plazos:



Información	Plazo*
Estados financieros impresos	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
Formas C, D y E	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 20 de enero
Anexos Semestrales	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 20 de enero
Declaraciones juradas	Primer semestre: 31 de agosto Segundo semestre: 28 de febrero
Del conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo
Tiempos máximos de atención de créditos	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de enero
Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero

<sup>\*</sup> En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3° - (Anexos enviados mediante correo electrónico) Las entidades deben enviar la información al correo electrónico circular@alfa.supernet.bo, en formato comprimido (zip). La información que corresponda a la entidad debe encontrarse en una carpeta cuyo nombre corresponda a la sigla de la entidad y la extensión "zip".

Artículo 4º - (Anexos semestrales) La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Contador General y el Gerente General de la entidad (o sus equivalentes).

En el Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5° se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos que se adjunta en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10.

Artículo 5º - (Declaraciones juradas) Las declaraciones juradas deben ser presentadas de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4, Capítulo III, Título II, Libro 5° se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades, cuyos formatos se adjuntan en los Anexos 11 al 14.

Artículo 6° - (Tiempos máximos en la tramitación de créditos) La información debe ser presentada de acuerdo al formato establecido por ASFI en el Anexo 15 formularios TC-1 y TC-2 y enviada como parte del archivo indicado en el Artículo 3° de esta sección. Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General (o su equivalente) de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso del semestre, deberá ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de efectuada la modificación.



LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA		
INFORMACIÓN	ENVÍQ	CATEGORÍA
• DIARIA		
Archivo ENammdd.zip que incluye:	E	1
a) Balance Diano - Encaje Legal		
b) Ponderación de Activos		
c) Depósitos por departamento		
d) Anexo (Obligaciones con EIF)		
e) Posiciones en moneda extranjera		
Reporte de Operaciones Interbancarias (Archivos Tiammdd.ZIP)	E	1
Información diana adicional (Archivo IAaammddEEE.ZIP - SIF)	E	1
Tasas de Interés (Archivo TAammdd.ZIP) (*)	E	1
Transacciones de Compra y Venta de Moneda Extranjera	E	3
MENSUAL		·
Archivo BAammdd.zip que incluye:	E	1
a) Ponderación de Activos	<del></del>	
b) Estados Financieros		
c) Estados Financieros Departamentalizados	1	
d) Estratificación de depósitos (L05T020C3 Anexo 1.A)	1 /	
e) Estratificación de depósitos departamentalizado (L05T02C03 Anexo 1.8)	1	
f) Programación Monetaria		
g) Balance Diario - Encaje Legal h) Reporte complementario de calificación de cartera		
i) Depósitos por departamentos		
j) Anexo (Obligaciones con EIF)		
k) Posiciones en moneda extranjera		
l) Calce de Plazos	]	
m) Obligaciones por Plazo de Vencimiento		
n) Depósitos por departamento y localidad	E	4
Archivo Crammdd.zip, que incluye:	=	1
a) Central de información Crediticia		
b) Grupos Económicos		
Tasas Pasivas Vigentes (Archivo TPammdd ZIP) (*)	E	1
Estados Financieros (***)	Е	3
TRIMESTRAL		
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (L03T02C01 Anexo 1)	1	2
SEMESTRAL		
Estados Financieros	<u>'</u>	2(**)
FORMAS C,D y E	'	2
Anexos Semestrales (L05T02C03 Anexo 4)	1	2
Declaraciones Juradas (L05T02C03 Anexo 4)		2
Del Conglomerado Financiero	······	2
Tiempos Máximos de Atención de Créditos	1	2
Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	E	2
ANUAL		
Memoria Anual y copia legalizada del acta de su aprobación	ł	2
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	1	2(**)
Información financiera complementaria a los Estados Financieros	I	. 2
Reporte anual del Sindico u Órgano equivalente	1	2
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	ı	2(**)
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios	ı	2
Plan anual de trabajo de auditoría interna y copia legalizada del acta de su aprobación	1	2
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	1	2
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de	1	2

<sup>(\*)</sup> Aplicable únicamente a entidades bancarias.

Plan Anual de Educación Financiera

Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector

Medio de envio:

activos

productivo.

E = Via electrónica

I = Impreso



2

<sup>(\*\*)</sup> Para casas de cambio se aplicará la categoría 3.

<sup>(\*\*\*)</sup> Información enviada mediante el Sistema de Captura de Información Periódica.

# SECCIÓN 2: CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 1º - (Crédito hipotecario de vivienda de interés social) Se entenderá por crédito hipotecario de vivienda de interés social, aquel crédito concedido a una persona natural, que además de cumplir con lo establecido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3 de la RNSF, cumple con lo señalado en la presente Sección.

Artículo 2º - (Destino de crédito hipotecario de vivienda de interés social) El crédito hipotecario de vivienda de interés social, podrá ser destinado exclusivamente para:

- i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda;
- ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;
- iii) Construcción de vivienda individual.
- iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal

Pueden ser considerados créditos de vivienda de interés social, aquellas operaciones destinadas a los fines detallados en el subíndice iv) precedente, cuyo valor comercial de la vivienda unifamiliar, incluidas las obras de mejoramiento financiadas, no excedan el límite establecido para créditos de Vivienda de Interés Social, según se trate de casa o departamento.

Artículo 3º - (Características) El crédito hipotecario de vivienda de interés social, se limita al financiamiento de una única vivienda sin fines comerciales, cuyo valor comercial o el costo final para su construcción incluido el valor del terreno, no supere UFV400.000.- (Cuatrocientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) cuando se trate de departamento y de UFV460.000.-(Cuatrocientas Sesenta Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para casas.

Se considerará como crédito hipotecario de vivienda de interés social, al terreno adquirido con fines de construcción de una vivienda sin fines comerciales, cuyo valor comercial no supere el cuarenta por ciento (40%) del valor establecido para casas, definido en el párrafo precedente.

En los préstamos otorgados para la construcción de vivienda de interés social, el costo final de la vivienda incluirá el valor del terreno y cualquier aporte propio o monto invertido en dicha vivienda.

- Artículo 4º (Garantía) La garantía de crédito hipotecario de vivienda de interés social, debe ser la misma del destino del crédito y encontrarse hipotecada en primer grado en favor de la EIF.
- Artículo 5° (Evaluación del crédito hipotecario de vivienda de interés social) La entidad de intermediación financiera debe realizar la evaluación de los créditos hipotecarios de vivienda de interés social, considerando mínimamente los siguientes aspectos:
  - a) Que el crédito se otorgue por única vez;

Circular ASFI/217/14 (01/14) Inicial

ASF1/220/14 (01/14) Modificación 1

- b) Que la adquisición de la vivienda de interés social no sea destinada para fines comerciales:
- c) Que las personas naturales beneficiarias demuestren capacidad de pago;



Artículo 6° - (Cualidad de vivienda de interés social) La cualidad de vivienda de interés social, en la oportunidad de la contratación del crédito de vivienda de interés social, se mantendrá invariable aun cuando en forma posterior al otorgamiento del crédito y durante la vida del mismo, la dinámica del mercado inmobiliario determinara un valor superior al valor inicialmente establecido.

El crédito destinado al financiamiento de una vivienda con un valor superior al máximo establecido para una vivienda de interés social, no estará sujeto a ser considerado financiamiento de vivienda de interés social, aun cuando el valor de la vivienda objeto del financiamiento, en el futuro, por la dinámica del mercado inmobiliario, sufriera una reducción y se situara por debajo del valor máximo establecido para la vivienda interés social.

Artículo 7° - (Parámetros de evaluación) Para la evaluación de la capacidad de pago, la EIF debe observar las siguientes relaciones mínimas entre el ingreso de la unidad familiar del deudor y la cuota de amortización del préstamo, para cada rango de valor comercial de la vivienda objeto del crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Valor comercial delinmueble	Tasa de interés maxima	Ratio minimo Ingreso/Cuota(*)
Igual o menor a UFV255,000	5.50%	2.50 veces
De UFV255,001 a UFV380,000	6.00%	2.85 veces
De UFV380,001 a UFV460,000	6.50%	3.33 veces

(\*)Para el cálculo de este ratio, ambas variables deben tener la misma periodicidad.

Cuando en la evaluación crediticia, se determine que con la operación de crédito de vivienda de interés social, se sustituye el pago de alquileres, para lo cual el prestatario deberá demostrar el pago de éstos por al menos un año, las relaciones mínimas a considerar entre el ingreso de la unidad familiar del deudor y la cuota de amortización del préstamo, son las siguientes:

Valor comercial del inmueble	Tasa de interés máxima	Ratio mínimo Ingreso/Guota(*)
Igual o menor a UFV255,000	5.50%	2.22 veces
De UFV255,001 a UFV380,000	6.00%	2.50 veces
De UFV380,001 a UFV460,000	6.50%	2.85 veces

<sup>(\*)</sup>Para el cálculo de este ratio, ambas variables deben tener la misma periodicidad.

Artículo 8° - (Seguimiento y control interno) La entidad de intermediación financiera debe realizar por lo menos un informe de seguimiento al destino del crédito, dentro de los seis meses de otorgada la operación. En caso de realizar desembolsos parciales, la EIF debe realizar el respectivo seguimiento al destino del crédito en cada desembolso.

Asimismo, la EIF debe contar con evidencia documentada que asegure que tiene mecanismos de control interno para monitorear el cumplimiento de lo establecido en la presente Sección.

Artículo 9° - (Límite de Cobranza Judicial) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 82° de la Ley N° 393 Ley de Servicios Financieros, cuando se ejecute la cobranza judicial de un crédito hipotecario de vivienda de interés social, la misma limitará su alcance al remate del bien



Circular ASFI/217/14 (01/14) Inicial

ASFI/220/14 (01/14) Modificación I

Página 2/3

inmueble hipotecado, con cuyo producto la entidad financiera dará por extinguida la acreencia, siendo improcedente y nula cualquier acción que persiga la recuperación del saldo deudor remanente mediante afectación patrimonial adicional al prestatario.

Esta disposición debe estar contenida de manera expresa en los contratos de préstamo que suscriban las entidades de intermediación financiera con sus clientes.



CÓDIGO

131.00

GRUPO

**CARTERA** 

**CUENTA** 

**CARTERA VIGENTE** 

#### DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los créditos que tienen sus amortizaciones de capital e intereses al día conforme al plan de pagos establecido en el contrato de crédito, y aquellos que se encuentran con un atraso en sus pagos de hasta 30 días a partir de la fecha de incumplimiento del cronograma original de pagos.

Los créditos que bajo cualquier modalidad se destinen a cubrir el pago de capital o intereses de otros créditos otorgados por la entidad u otras entidades del sistema al prestatario o a su grupo económico, en cuanto ello se conozca, sin una evaluación previa que demuestre suficientemente la capacidad del prestatario para cumplir las condiciones de pago, deberán contabilizarse en la cuenta Cartera vencida.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, se encontraban vigentes.

#### DINÁMICA

#### DÉBITOS

- 1. Por el capital de los créditos otorgados.
- 2. Por las reclasificaciones de Cartera vencida y Cartera en ejecución, cuando el cliente se pone al día en sus pagos.
- 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartera.
- 5. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.



# 131.29 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA VIGENTES

#### DESCRIPCIÓN

Registra los créditos de vivienda vigentes, destinado a personas naturales que no cuentan con garantía hipotecaria, no podrá exceder el equivalente a Bs65.000 y 48 meses de plazo. El destino del crédito es la construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal y que cumplan con la definición del Anexo 1 "Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos".

#### 131.30 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VIGENTES

#### DESCRIPCIÓN

Registra los importes de los préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vigentes, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N°393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N°1842 de 18 de diciembre de 2013, así como el Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social incorporado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

# 131.31 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA VIGENTES

#### DESCRIPCIÓN

Registra los importes de los préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria vigentes, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N°1842 de 18 de diciembre de 2013, así como el Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social, incorporado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### 131.49 OTROS PRÉSTAMOS VIGENTES

#### DESCRIPCIÓN

Registra los saldos de préstamos que no se encuadren en las demás subcuentas de Cartera vigente.



100.00 Activos 130.00 Cartera CÓDIGO 133.00

GRUPO CARTERA

CUENTA CARTERA VENCIDA

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los créditos cuyo capital, cuotas de amortización o intereses no hayan sido cancelados íntegramente a la entidad hasta los 30 días contados desde la fecha de vencimiento. Para este efecto, la fecha efectiva de contabilización en esta cuenta es el día 31 de incumplimiento en cronograma de pagos.

Todo crédito cuyo vencimiento para las amortizaciones de capital, una cuota del mismo o intereses devengados, haya sido prorrogada por periodos adicionales a 30 días se contabiliza en esta cuenta.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, se encontraban vencidas.

#### DINÁMICA

#### **DÉBITOS**

- 1. Por las transferencias de créditos de la cuenta Cartera vigente.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

#### **CRÉDITOS**

100.00

130.00

1. Por las amortizaciones cobradas.



# 133.26 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO **VENCIDOS**

# 133.27 CARTERA TRANSFERIDA PARA TITULARIZACIÓN VENCIDA

#### **CUENTAS ANALÍTICAS**

133.27.M.01	Saldos originales de capital
133.27.M.02	(Cobros de capital)
133.27.M.09	(Pérdidas por transferencia de cartera en procesos de titularización)

#### 133.28 CARTERA VENCIDA CON SUSPENSIÓN DE COBRO

Según lo establece la Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registra los montos de la cartera que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, se encontraba en estado vencido.

- 133.29 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA VENCIDOS
- 133.30 Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social vencidos
- 133.31 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA **VENCIDOS**
- 133.49 OTROS PRÉSTAMOS VENCIDOS

CÓDIGO

134.00

GRUPO

**CARTERA** 

**CUENTA** 

CARTERA EN EJECUCIÓN

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los créditos por los cuales la entidad ha iniciado las acciones judiciales para el cobro.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, se les inició acciones judiciales para el cobro.

#### DINÁMICA

#### DÉBITOS

- 1. Por las transferencias de las cuentas Cartera vigente o Cartera vencida, según corresponda.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

#### **CRÉDITOS**

- 1. Por las amortizaciones cobradas.
- 2. Por las reprogramaciones de préstamos, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la descripción del grupo Cartera o en el Anexo 1 "Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos".
- 3. Por el castigo de los préstamos, con débito a la cuenta Previsión específica para



100.00 Activos 130.00 Cartera

#### 134.20 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL BCB EN EJECUCIÓN

#### **CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por línea.

# 134.21 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS DE SEGUNDO PISO EN EJECUCIÓN

#### **CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por línea.

# 134.22 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS EN EJECUCIÓN

#### **CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

# 134.23 PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR EN EJECUCIÓN

#### **CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por entidad de financiamiento.

#### 134.24 DEUDORES POR GARANTÍAS EN EJECUCIÓN

#### **CUENTAS ANALÍTICAS**

Nominativo por clase de garantía.

#### 134.25 CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA EN EJECUCIÓN

# 134.26 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO EN EJECUCIÓN

# 134.27 CARTERA TRANSFERIDA PARA TITULARIZACIÓN EN EJECUCIÓN

#### **CUENTAS ANALÍTICAS**

134.27.M.01 Saldos originales de capital 134.27.M.02 (Cobros de capital)

134.27.M.09 (Pérdidas por transferencia de cartera en procesos de titularización)

# 134.28 CARTERA EN EJECUCIÓN CON SUSPENSIÓN DE ACCIONES JUDICIALES

Según lo establece la Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registra los montos de la cartera que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

#### 134.29 Préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria en ejecución

# 134.30 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EJECUCIÓN



# Manual de Cuentas para Entidades Financieras

- 134.31 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA EN EJECUCIÓN
- 134.49 OTROS PRÉSTAMOS EN EJECUCIÓN



0.00 Activos 0.00 Cartera CÓDIGO 135.00

GRUPO CARTERA

# CUENTA CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE

#### DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los créditos reprogramados o reestructurados que tienen sus amortizaciones de capital e intereses al día conforme al plan de pagos establecido en el contrato de reprogramación o reestructuración del crédito, y aquellos que se encuentran con un atraso en sus pagos de hasta 30 días a partir de la fecha de vencimiento. Las operaciones de crédito serán traspasadas a cartera reestructurada vigente una vez admitida la solicitud de apertura del procedimiento para la suscripción de un acuerdo de transacción e inscrita en el Registro de Comercio de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas. Las subcuentas del 1 al 49 son utilizadas para el registro de reprogramaciones y del 51 al 99 para el registro de reestructuraciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, se encontraban vigentes.

#### DINÁMICA

#### DÉBITOS

- 1. Por el capital de los créditos reprogramados o reestructurados.
- 2. Por las reclasificaciones de Cartera reprogramada o reestructurada vencida y Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, cuando el cliente se pone al día en sus pagos.
- 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartera.
- 5. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con crédito a:



- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

#### **CRÉDITOS**

- 1. Por los pagos recibidos.
- 2. Por las transferencias a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vencida.

En el Esquema Contable N° 23.A "Reprogramación FERE para créditos con intereses por cobrar hasta 360 días", se describe en forma detallada, el registro de estas operaciones.

- 135.36 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS **VIGENTES**
- 135.37 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL REPROGRAMADOS VIGENTES
- 135.38 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS VIGENTES
- 135.49 OTROS PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS VIGENTES

# DESCRIPCIÓN

Registra los saldos de préstamos que no se encuadren en las demás subcuentas de Cartera vigente.



100.00

CÓDIGO

136.00

GRUPO

**CARTERA** 

#### **CUENTA**

# CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA

#### DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los créditos reprogramados o reestructurados cuyo capital, cuotas de amortización o intereses no hayan sido cancelados íntegramente a la entidad hasta los 30 días contados desde la fecha de vencimiento. Para este efecto, la fecha efectiva de contabilización en esta cuenta es el día 31 de incumplimiento en el cronograma de pagos.

Las operaciones de crédito serán traspasadas a cartera reestructurada vencida una vez admitida la solicitud de apertura del procedimiento para la suscripción de un acuerdo de transacción e inscrita en el Registro de Comercio de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

Todo crédito cuyo vencimiento para las amortizaciones de capital, una cuota del mismo o intereses devengados, haya sido prorrogada por periodos adicionales a 30 días se contabiliza en esta cuenta.

Las subcuentas del 1 al 49 son utilizadas para el registro de reprogramaciones y del 51 al 99 para el registro de reestructuraciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, se encontraban vencidas.

#### DINÁMICA

#### **DÉBITOS**

- 1. Por las transferencias de créditos de la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vigente.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Aiustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartera.



# Manual de Cuentas para Entidades Financieras

136.30	Préstamos reprogramados Ley 2064 revertidos por extinción Bonos de Reactivación NAFIBO vencidos						
136.31	Préstamos reprogramados otros NAFIBO vencidos						
136.32	PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS PROPIOS VENCIDOS						
136.33	Préstamos repi	ROGRAMADOS FERE RECURSOS NAFIBO VENCIDOS					
136.34	DOCUMENTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN FERE REPROGRAMADOS VENCIDOS						
136.36	PRÉSTAMOS DE V VENCIDOS	IVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS					
136.37	PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL REPROGRAMADOS VENCIDOS						
136.38	PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS VENCIDOS						
136.49	OTROS PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS VENCIDOS						
136.52	ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE REESTRUCTURADOS VENCIDOS						
	CUENTAS ANALÍTICAS						
	136.02.M.01 136.02.M.02	Adelantos en cuenta corriente del público reestructurados vencidos Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales reestructuradas vencidos					
136.53	DOCUMENTOS DE	SCONTADOS REESTRUCTURADOS VENCIDOS					
	CUENTAS ANALÍT	TICAS					
	136.03.M.01 136.03.M.02	Valor nominal documentos descontados reestructurados vencidos (Interés documentos descontados reestructurados vencidos)					
136.54	PRÉSTAMOS A PL	AZO FIJO REESTRUCTURADOS VENCIDOS					
136.55	Préstamos amo	PRTIZABLES REESTRUCTURADOS VENCIDOS					
136.56	DEUDORES POR C	PPERACIONES DE FACTORAJE REESTRUCTURADOS VENCIDOS					
	CUENTAS ANALÍT	TICA					
	136.06.M.01 136.06.M.02	Valor nominal facturas cambiarias reestructurados vencidos (Interés facturas cambiarias reestructurados vencidos)					
136.57	DEUDORES POR V	'ENTA DE BIENES A PLAZO REESTRUCTURADOS VENCIDOS					
	CUENTAS ANALÍT	TICAS					
	136.07.M.01	Saldos de ventas por cobrar reestructurados vencidos					

1

CÓDIGO

137.00

GRUPO

**CARTERA** 

**CUENTA** 

CARTERA EN EJECUCIÓN

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los créditos reprogramados o reestructurados por los cuales la entidad ha iniciado las acciones judiciales para el cobro. Las operaciones de crédito serán traspasadas a cartera reestructurada en ejecución una vez admitida la solicitud de apertura del procedimiento para la suscripción de un acuerdo de transacción e inscrita en el Registro de Comercio de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

Las subcuentas del 1 al 49 son utilizadas para el registro de reprogramaciones y del 51 al 99 para el registro de reestructuraciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, se les inició acciones judiciales para el cobro.

#### DINÁMICA

#### DÉBITOS

- 1. Por las transferencias de las cuentas Cartera reprogramada o reestructurada vigente o Cartera reprogramada o reestructurada vencida, según corresponda.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor UFV de cartera.



137.31	PRÉSTAMOS RE	PROGRAMADOS OTROS NAFIBO EN EJECUCIÓN	
137.32	Préstamos reprogramados FERE recursos propios en ejecución		
137.33	PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS NAFIBO EN EJECUCIÓN		
137.34	DOCUMENTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN FERE REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN		
137.36	PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN		
137.37	PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN		
137.38	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados en ejecución		
137.49	OTROS PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS EN EJECUCIÓN		
137.52	ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN		
	CUENTAS ANALÍTICAS		
	137.02.M.01	Adelantos en cuenta corriente del público reestructurados en ejecución	
	137.02.M.02	Adelantos en cuenta corriente de instituciones fiscales reestructuradas en ejecución	
137.53	DOCUMENTOS DESCONTADOS REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN		
	CUENTAS ANALÍTICAS		
	137.03.M.01	Valor nominal documentos descontados reestructurados en ejecución	
	137.03.M.02	(Interés documentos descontados reestructurados en ejecución)	
137.54	Préstamos a plazo fijo reestructurados en ejecución		
137.55	PRÉSTAMOS AMORTIZABLES REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN		
137.56	DEUDORES POR OPERACIONES DE FACTORAJE REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN		
	CUENTAS ANALÍTICA		
	137.06.M.01 137.06.M.02	Valor nominal facturas cambiarias reestructurados en ejecución (Interés facturas cambiarias reestructurados en ejecución)	
137.57	DEUDORES POR VENTA DE BIENES A PLAZO REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN		
	CUENTAS ANALÍTICAS		
	137.07.M.01	Saldos de ventas por cobrar reestructurados en ejecución	



) Activos Cartera

CÓDIGO

231.00

**GRUPO** 

OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO

**CUENTA** 

OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS A LA VISTA

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las obligaciones a la vista de la entidad, con bancos y entidades de financiamiento.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por la cancelación de la obligación.

**CRÉDITOS** 

- 1. Por los montos de financiamiento obtenidos.
- 2. Por los sobregiros en las cuentas corrientes que la entidad mantiene en otras entidades financieras del país y del exterior incluyendo oficina matriz y sucursales.
- 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento
  - Diferencias de cambio de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento.
  - Mantenimiento de valor de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento.
- 5. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento.
  - Mantenimiento de valor UFV de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento.

#### **SUBCUENTAS**

- 231.01 OBLIGACIONES CON EL BCB A LA VISTA
- 231.02 OBLIGACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS DE SEGUNDO PISO A LA VISTA



depósitos, deberá constituir diariamente la totalidad de los mismos en las cuentas de encaje legal de estas entidades en el BCB.

# 231.12 CUOTAS DE PARTICIPACIÓN FONDO RAL DE TRASPASO DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS

#### DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos efectuados por entidades financieras no bancarias para constituir su encaje legal en títulos.

## 231.13 ACREEDORES POR DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

#### DESCRIPCIÓN

Registra el importe de las obligaciones generadas por la recepción de documentos de cobro inmediato de entidades financieras contra otras entidades financieras, que se encuentran pendientes de cobro.

# 231.14 OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS A LA VISTA NO SUJETAS A ENCAJE LEGAL RESTRINGIDAS

#### DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los saldos de los depósitos y obligaciones a la vista de Entidades Financieras cuyas captaciones están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad, por orden de retención de fondos impartida por autoridades judiciales, fiscales o administrativas.

# 231.15 OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS A LA VISTA SUJETAS A ENCAJE LEGAL RESTRINGIDAS

### DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los saldos de los depósitos y obligaciones a la vista de Entidades Financieras cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad, por orden de retención de fondos impartida por autoridades judiciales, fiscales o administrativas.



235.00 CÓDIGO

OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO **GRUPO** 

OBLIGACIONES CON OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS A PLAZO **CUENTA** 

En esta cuenta se registran los financiamientos a plazo obtenidos de otras entidades DESCRIPCIÓN

financieras del país a plazo distintas a las descritas en las anteriores cuentas a plazo.

Similar a la establecida para la cuenta Obligaciones con el BCB a plazo. DINÁMICA

SUBCUENTAS

OBLIGACIONES CON OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS A CORTO PLAZO 235.01

235.02 OBLIGACIONES CON OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS A MEDIANO **PLAZO** 

235.03 OBLIGACIONES CON OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS A LARGO PLAZO

OBLIGACIONES POR TÍTULOS VALORES VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA 235.04

DESCRIPCIÓN

Registra las obligaciones con entidades financieras del país, generadas en la venta de títulos valores con pacto de recomprarlos en un plazo y a un precio previamente establecido.

DINÁMICA

Ver esquema contable N° 11: Operaciones de reporto.

235.05 OBLIGACIONES POR CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA

DESCRIPCIÓN

Registra las obligaciones con entidades financieras del país, generadas en la venta de cartera con pacto de recomprarlos en un plazo y a un precio previamente establecido.

DINÁMICA

Ver esquema contable N° 11: Operaciones de reporto.

235.06 OBLIGACIONES POR BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO

DESCRIPCIÓN

Esta subcuenta registra las obligaciones generadas en la compra de bienes bajo la modalidad de arrendamiento financiero.

DINÁMICA

Ver esquema contable N° 18: Arrendamiento financiero.



## DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos a plazo fijo que mantienen en la entidad, otras entidades financieras del país cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y por lo tanto, la entidad debe constituir el encaje correspondiente. Estos Depósitos a Plazo Fijo están debidamente inscritos en el Sistema de Anotación en Cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## 235.13 OPERACIONES INTERBANCARIAS

## DESCRIPCIÓN

Registra los saldos pasivos originados por operaciones interbancarias, es decir por la captación de fondos por plazos menores o iguales a treinta (30) días calendario, entre entidades de intermediación financiera sujetas a supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## 235.14 OBLIGACIONES CON BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS A PLAZO NO SUJETAS A ENCAJE LEGAL RESTRINGIDAS

## DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los saldos de los depósitos en caja de ahorro y plazo fijo de Entidades Financieras cuyas captaciones están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad, por orden de retención de fondos impartida por autoridades judiciales, fiscales o administrativas.

#### OBLIGACIONES CON BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS A PLAZO 235.15 SUJETAS A ENCAJE LEGAL RESTRINGIDAS

## DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los saldos de los depósitos en caja de ahorro y plazo fijo de Entidades Financieras cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad, por orden de retención de fondos impartida por autoridades judiciales, fiscales o administrativas.



200.00

CÓDIGO

244.00

**GRUPO** 

**OTRAS CUENTAS POR PAGAR** 

**CUENTA** 

PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las partidas acreedoras que no puedan ser imputadas directamente a las cuentas correspondientes.

DINÁMICA

(Excepto para la subcuenta Oficina central y sucursales)

DÉBITOS

1. Por el importe contabilizado, con crédito a la cuenta correspondiente a la operación.

**CRÉDITOS** 

- 1. Por el importe de las partidas acreedoras que no puedan ser imputadas directamente a la cuenta correspondiente.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por pagar.
  - Diferencias de cambio de otras cuentas por pagar.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por pagar
  - Mantenimiento de valor de otras cuentas por pagar.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por pagar.
  - Mantenimiento de valor UFV de otras cuentas por pagar.

### **SUBCUENTAS**

244.01 Remesas en tránsito

244.02 FALLAS DE CAJA



#### DESCRIPCIÓN

Registra las operaciones donde se originan excedentes de efectivo en la administración de material monetario o se establecen sobrantes en los arqueos de caja o en cuadres de cajeros automáticos, mismos que deben ser diferenciados mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

Los saldos acumulados en esta subcuenta podrán permanecer como máximo hasta fin de gestión, excepto aquellos importes debitados y no dispensados por cajeros automáticos, los cuales podrán mantenerse hasta que se hayan agotado los mecanismos necesarios para su devolución, situación que deberá constar en un informe de auditoría interna, tal como lo señala el Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

- 244.03 DOCUMENTOS EXTRAVIADOS
- 244.04 OPERACIONES FUERA DE HORA
- 244.05 OPERACIONES POR LIQUIDAR
- 244.06 OFICINA CENTRAL Y SUCURSALES

## DESCRIPCIÓN

Registra las operaciones entre oficinas de la misma entidad cuyos saldos sólo se presentan en los estados financieros departamentalizados, debiendo compensarse con los saldos deudores de la misma subcuenta del activo, de manera que los saldos de ambas subcuentas en los estados financieros consolidados queden en cero.

## DINÁMICA

## DÉBITOS

1. Por la cancelación de las partidas contabilizadas en esta subcuenta.

## **CRÉDITOS**

- 1. Por el importe de las partidas que sean imputadas a otras oficinas.
- 2. Por los intereses y comisiones devengadas por los financiamientos obtenidos de otras oficinas, con débito a:
  - Gastos financieros
  - Cargos por otras cuentas por pagar y comisiones financieras
  - Intereses oficina central y sucursales o



CÓDIGO

253.00

GRUPO

**PREVISIONES** 

**CUENTA** 

PREVISIONES GENÉRICAS VOLUNTARIAS PARA PÉRDIDAS FUTURAS AÚN NO IDENTIFICADAS

**SUBCUENTAS** 

## 253.01 Previsiones genéricas voluntarias

#### DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las previsiones que en forma voluntaria y adicional, las entidades financieras constituyen para cubrir posibles pérdidas futuras y que aún no han sido identificadas, no relacionadas con operaciones de cartera de créditos, bienes realizables, inversiones y otras cuentas por cobrar.

La reversión de estas previsiones o su reclasificación procederá únicamente por la parte del saldo no computable como capital secundario.

La reversión de la parte computable como capital secundario de las previsiones genéricas voluntarias, solo procederá cuando las mismas sean destinadas de forma exclusiva e irrevocable a fortalecer el Capital Primario, a través de la reinversión de utilidades dispuesta por la Junta Extraordinaria y previa autorización de ASFI.

Para la aplicación de estas previsiones a pérdidas o quebrantos, la entidad deberá solicitar autorización a ASFI con carácter previo. Si como producto de estas aplicaciones se produce una disminución en la parte computable como capital secundario, ASFI determinará si corresponde reponer esa disminución, de forma que no se comprometa el patrimonio neto computable.

## DINÁMICA

**DÉBITOS** 

- 1. Por el valor contabilizado cuando se aplica la previsión a la pérdida efectivamente producida.
- 2. Por la reversión o reclasificación de estas previsiones, cuando corresponda

CRÉDITOS

1. Por el valor estimado de las previsiones voluntarias

## 253.02 Previsión genérica voluntaria Ley 2495

## **DESCRIPCIÓN**

En esta subcuenta se registra si las previsiones específicas de los préstamos de empresas reestructuradas en el marco de la Ley N° 2495 y sus Decretos reglamentarios, que superan el requerimiento de previsión del nuevo riesgo. Formarán parte del capital secundario, según lo establecido en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



La reversión de previsiones genéricas por créditos de empresas reestructuradas procederá solamente cuando se haya verificado que el desempeño financiero de la empresa reestructurada ha sido satisfactorio, y la entidad de intermediación financiera ha recibido el pago íntegro y oportuno de, cuando menos, el 20% del monto de capital consignado en el nuevo contrato de crédito.

## **DÉBITOS**

- 1. Por el valor contabilizado cuando se aplica la previsión a la pérdida efectivamente producida.
- 2. Por la reversión de estas previsiones, cuando corresponda

## CRÉDITOS

1. Por el valor estimado de las previsiones

## 253.03 Previsión Genérica Voluntaria Cíclica

### DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registra, previa no objeción de ASFI y hasta el límite máximo del 50% del importe necesario para la constitución de la previsión cíclica requerida total, según lo establecido en el Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### DINÁMICA

## DÉBITOS

- 1. Por el importe, cuando cumpla los requisitos para traspasar contra la previsión específica requerida de cartera, considerando los límites establecidos en el Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con crédito a:
  - Previsión especifica para incobrabilidad de Cartera
  - Previsión específica para activos contingentes
- 2. Por el valor contabilizado, cuando se aplica la previsión a la pérdida efectivamente producida.
- 3. Por el importe que resulta del ajuste de la Previsión Cíclica Requerida Total, de acuerdo al Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con crédito a:
  - Previsión genérica cíclica.

## **CRÉDITOS**

- Por la constitución de previsiones de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV
  "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos",
  contenido en el Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios
  Financieros, con débito a:
  - · Cargos por previsiones genéricas voluntarias por pérdidas futuras aun no

identificadas.

- 2. Por la reclasificación de otras previsiones genéricas, cuando corresponda, con débito a:
  - Previsiones genéricas voluntarias
  - Previsión genérica cíclica



CÓDIGO

255.00

GRUPO

**PREVISIONES** 

**CUENTA** 

PREVISION GENÉRICA CÍCLICA

**DESCRIPCIÓN** 

En esta cuenta se registra el importe necesario para la constitución de la previsión cíclica requerida, según lo establecido en el Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## DINÁMICA

#### DÉBITOS

- 1. Por el importe, cuando cumpla los requisitos para traspasar contra la previsión específica requerida por incobrabilidad de cartera, considerando los límites establecidos en el Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con crédito a:
  - Previsión específica para incobrabilidad de Cartera
  - Previsión específica para activos contingentes
- 2. Por disminución de la previsión cuando la previsión cíclica requerida total sea menor a la previsión cíclica contabilizada, con crédito a:
  - Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera, previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar.
  - Disminución de previsión genérica cíclica.

## **CRÉDITOS**

- Por la constitución de previsiones de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV
  "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos",
  contenido en el Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios
  Financieros, con débito a:
  - Pérdidas por incobrabilidad de créditos, previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar.
  - Cargos por previsión genérica cíclica.
- 2. Por el importe que resulta del ajuste de la Previsión Cíclica Requerida Total, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con débito a:
  - Previsión genérica voluntaria cíclica.

#### **SUBCUENTAS**



255.01

PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA

## MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

513.00 **CÓDIGO GRUPO INGRESOS FINANCIEROS** PRODUCTOS POR CARTERA VIGENTE **CUENTA** En esta cuenta se registran los ingresos devengados en el período por concepto de DESCRIPCIÓN intereses, originados por operaciones incluidas en la cuenta Cartera vigente, incluye los ingresos por operaciones de cartera reprogramada o reestructurada. Similar a la establecida para la cuenta Productos por disponibilidades DINÁMICA **SUBCUENTAS** 513.01 Intereses préstamos a entidades financieras del país 513.02 Intereses adelantos en cuenta corriente 513.03 Intereses documentos descontados 513.04 INTERESES PRÉSTAMOS A PLAZO FIJO 513.05 Intereses préstamos amortizables 513.06 Intereses deudores por operaciones de factoraje 513.07 INTERESES DEUDORES POR VENTA DE BIENES A PLAZO 513.08 Intereses deudores por tarjetas de crédito 513.09 Intereses deudores por arrendamientos financieros 513.10 INTERESES PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN PRIMER GRADO 513.11 Intereses anticipos sobre documentos de exportación 513.12 INTERESES COMPRAS DE ÓRDENES DE PAGO CONTRA EL EXTERIOR 513.13 INTERESES FONDOS ADJUDICADOS A PARTICIPANTES DE PLANES DE AHORRO 513.14 Intereses fondos entregados en administración a otras entidades **FINANCIERAS** 513.15 Intereses préstamos hipotecarios de vivienda de interés social

513.20 Intereses préstamos con recursos del BCB



500.00 Ingresos

# MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

513.21	INTERESES PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS DE SEGUNDO PISO		
513.22	INTERESES PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS		
513.23	INTERESES PRÉSTAMOS CON RECURSOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR		
513.25	INTERESES CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA		
513.26	INTERESES PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO		
513.27	GANANCIAS POR TRANSFERENCIA DE CARTERA EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN		
	DINÁMICA		
	Ver esquema contable N° 25: Titularización		
513.29	Intereses préstamos de vivienda sin garantía hipotecaria		
513.30	Intereses préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria		
513.36	INTERESES PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REPROGRAMADOS		
513.37	Intereses préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados		
513.38	Intereses préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados		
513.49	Intereses otros préstamos vigentes		
513.51	INTERESES PRÉSTAMOS A ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS REPROGRAMADOS O REESTRUCTURADOS		
513.52	Intereses adelantos en cuenta corriente reprogramados o reestructurados		
513.53	INTERESES DOCUMENTOS DESCONTADOS REPROGRAMADOS O REESTRUCTURADOS		
513.54	INTERESES PRÉSTAMOS A PLAZO FIJO REPROGRAMADOS O REESTRUCTURADOS		
513.55	INTERESES PRÉSTAMOS AMORTIZABLES REPROGRAMADOS O REESTRUCTURADOS		



CÓDIGO

530.00

**GRUPO** 

RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS

DESCRIPCIÓN

Representa los ingresos del período por concepto de recuperación de saldos de activos financieros que habían sido considerados incobrables. Incluye las disminuciones en las previsiones para cartera, otras cuentas por cobrar, activos contingentes, previsión genérica cíclica, inversiones temporarias, inversiones permanentes financieras y fideicomisos constituidos, así como las recuperaciones de créditos, otras cuentas por cobrar e inversiones financieras que fueron castigadas.



## MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 537.00

GRUPO RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA FIDEICOMISOS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los importes de las disminuciones efectuadas en el

período de las previsiones para Fideicomisos Constituidos.

**DINÁMICA** Similar a la establecida para la cuenta Disminución de previsión para créditos y otras

cuentas por cobrar.

**SUBCUENTAS** 

537.01 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA FIDEICOMISOS



500.00 Ingresos